

Colombia (30-1-1978)

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS - OEA
Oficina en Colombia

RESUMEN DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL
SECTOR AGROPECUARIO

Augusto Donoso

889r 1978

Bogotá, Enero, 1978

CONTENIDO

	<u>Págs.</u>
I. MINISTERIO DE AGRICULTURA	1
A. <u>Objetivos</u>	1
B. <u>Ministros</u>	1
C. <u>Ministro de Agricultura</u>	2
D. <u>Consejo Superior de Agricultura</u>	3
E. <u>Viceministro</u>	5
F. <u>Fondo de Fomento Agropecuario</u>	5
G. <u>Fondo de Bienestar Veredal</u>	6
H. <u>Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario</u>	7
I. <u>División de Regulación Técnica</u>	8
J. <u>Oficina de Comunicaciones</u>	8
K. <u>Secretaría General</u>	9
L. <u>División de Servicios Administrativos</u>	9
M. <u>Oficina Jurídica</u>	10
N. <u>División de Organización Campesina</u>	11
O. <u>Consejo Asesor de la Política Agropecuaria</u>	11
P. <u>Comité de Coordinación Ejecutiva del Sector Agropecuario</u>	13
II. COMISIONES NACIONALES DE PRODUCTOS AGRICOLAS .	16
A. <u>Objetivos</u>	16
B. <u>Comisiones Nacionales por Productos Agropecuarios</u> .	16
C. <u>Comités Regionales de Producción Agrícola, Pecuarios, de Insumos y de Recursos Naturales Renovables</u>	16
D. <u>Comité Nacional de Comunicaciones del Sector Agropecuario</u>	16
E. <u>Comité Nacional de Estadísticas Agropecuarias</u>	17
III. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA	18
A. <u>Decreto Número 1050 de 1968, Artículo 5o.</u>	18
B. <u>Integrantes</u>	18

This One



GPQ5-LAQ-WZ2C

	<u>Págs.</u>
IV. EMPRESAS COMERCIALES DE INDUSTRIAS VINCULADAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA	28
A. <u>Decreto No. 1050 de 1968. Artículo 6o.</u>	28
B. <u>Integrantes</u>	28
V. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA VINCULADAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA	31
A. <u>Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, IDEMA y Banco Ganadero, INAGRARIO, S.A.</u>	31
B. <u>Banco Ganadero</u>	31
C. <u>Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero</u>	32
D. <u>Corporación Financiera de Fomento Agropecuario y de Exportaciones, COFIAGRO</u>	33
E. <u>Empresa de Comercialización de Productos Perecederos, EMCC PER</u>	34
F. <u>Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, VECOL, S.A.</u>	35
BIBLIOGRAFIA	36

RESUMEN DE LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL
SECTOR AGROPECUARIO

I. MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. Objetivos

Decreto No. 133/76:

Corresponde al Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Presidente de la República, la adopción de la política en materia agropecuaria y en lo relativo al aprovechamiento racional de los Recursos Naturales Renovables.

B. Ministros

Decreto No. 1050/68:

1. Funciones:

- a. Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o las que la Ley les confiera.
- b. Participar en la dirección, coordinación y control de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta adscritos o vinculados a su despacho.
- c. Dirigir, revisar y coordinar los trabajos de la Oficina de Planeación del Ministerio.
- d. Revisar y aprobar los proyectos de presupuestos de inversión y de presupuesto que hayan de ser presentados al Departamento Administrativo de Planeación.
- e. Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio y revisar y aprobar las solicitudes que se envíen a la Dirección General del Presupuesto.

- f. Suscribir, a nombre de la Nación, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
- g. Las de administración de personal, conforme a las normas sobre la materia.

C. Ministro de Agricultura

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Elaborar los programas globales de producción, financiamiento y distribución de productos agropecuarios; coordinar y evaluar la ejecución de dichos programas.
- b. Fomentar y apoyar las organizaciones gremiales agropecuarias y las asociaciones campesinas, así como la cooperación de estas y los organismos del Sector Agropecuario.
- c. Otorgar personería jurídica a las asociaciones gremiales agropecuarias y a las empresas comunitarias y a las asociaciones de usuarios de los servicios agropecuarios y vigilar el cumplimiento de sus estatutos e imponer las sanciones a que haya lugar, conforme a las Leyes y Reglamentos.
- d. Controlar el funcionamiento de las Cooperativas Agropecuarias de Producción, en lo relativo a la comercialización de productos agropecuarios.
- e. Dictar normas de carácter general en materia de asistencia técnica, calidad, utilización y comercialización de productos o insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal. El ejercicio de esta función podrá ser delegado en alguno de los organismos adscritos al Ministerio.
- f. Recomendar a los organismos competentes del Estado, las medidas que fueren aconsejables para fomentar la producción y la distribución de productos agropecuarios, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables.
- g. Fijar, de acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Económico, cuotas de absorción obligatorias de las materias primas de

producción nacional y condicionar el otorgamiento de las correspondientes licencias de importación y exportación, el cumplimiento de los convenios que para el efecto se celebren con el interesado, referente a la compra y venta de tales materias primas.

- h. Determinar la política de precios de los productos e insumos agropecuarios y fijarlos cuando a ello hubiere lugar.
- i. Señalar cupos globales de importación y exportación de productos o insumos agropecuarios. El Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX" condicionará la aprobación de licencias de importación y exportación de productos o insumos agropecuarios así como sus prórrogas, a los cupos que periódicamente fije el Ministerio.
- j. Asignar la organización y el manejo del mercado exterior de productos agropecuarios al IDEMA, a otros organismos especializados, o a las comisiones de mercadeo exterior de que trata el artículo siguiente (133/76/74) preñio concepto del Comité de Coordinación Ejecutiva del Sector Agropecuario y el visto bueno del Consejo Directivo de Comercio Exterior.

D. Consejo Superior de Agricultura

Decreto No. 2420/68

1. Reuniones:

Se efectúan por lo menos una vez al año o por convocación del Ministro. En ellas se estudia la política general del Sector Agropecuario y la revisión y evaluación de los planes y programas anuales, de conformidad con las recomendaciones presentadas por el Comité Ejecutivo.

2. Comité Ejecutivo:

Está integrado por:

- a. Ministro de Agricultura, quien lo preside.
- b. Director o Gerente General de los siguientes organismos:

- Banco Ganadero
- Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
- Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
- Instituto Colombiano Agropecuario, ICA
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA
- Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA
- Instituto de Recursos Naturales Renovables, INDERENA

c. Viceministro y el Secretario General del Ministerio.

3. Funciones:

- a. Analizar los planes y proyectos de desarrollo agropecuario y los proyectos de presupuesto y planes de inversión propuestos por cada uno de los organismos del Sector y rendir concepto sobre los mismos.
- b. Rendir concepto sobre los estudios y planes de desarrollo, crédito y política de precios y de mercadeo que proponga la Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario.
- c. Rendir concepto sobre los programas de acción que se propongan desarrollar cada uno de los organismos adscritos y vinculados al Ministerio de Agricultura.
- d. Rendir concepto previo sobre las solicitudes de financiamiento que, según las normas vigentes, deban presentar los organismos del Sector Agropecuario para aprobación del Departamento Administrativo de Planeación.
- e. Recomendar sistemas para obtener la mejor coordinación y la mayor integración posibles entre los distintos programas del Sector.
- f. Aprobar los estudios y las recomendaciones que deban someterse a la consideración del Consejo Superior de Agricultura.
- g. Asesorar al Ministro en el ejercicio de las funciones que le competen y en especial en cuanto a las normas de coordinación e integración de los programas del Sector.
- h. Expedir su propio reglamento.

E. Viceministro

Decreto No. 1050/68:

1. Funciones:

- a. Suplir las faltas accidentales del Ministro.
- b. Asesorar al Ministro en la formulación de la política o planes de acción del Ministerio y asistirlo en las funciones de dirección.
- c. Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso.
- d. Cumplir las funciones que el Ministro le delegue.
- e. Representar al Ministro en las Juntas o Consejos Directivos y en las actividades oficiales que éste le señale.
- f. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deban presentar al Ministro o a la Oficina de Planeación del Ministerio.
- g. Dirigir la elaboración de los informes que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deben presentarse al Departamento Administrativo de Planeación.
- h. Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales que éste le encomiende, y dirigir la elaboración de la memoria anual que debe presentarse al Congreso.

F. Fondo de Fomento Agropecuario

Decreto No. 02176/76:

1. Objetivo:

Fomentar la producción de materias primas agropecuarias, de conformidad con los planes y programas que al respecto fije el Ministerio de Agricultura.

2. Funciones:

- a. Contribuir al financiamiento de actividades mediante el otorgamiento de auxilios o créditos a entidades gremiales del sector agropecuario o a personas jurídicas vinculadas al Ministerio de Agricultura.
- b. Financiar las campañas de Fomento de la producción agropecuaria que adelante el Ministerio directamente o por medio de sus organismos vinculados, o por contrato que celebre con organizaciones gremiales de productores.

C. Fondo de Bienestar Veredal

Ley 4a. de 1973:

1. Objetivo:

Financiamiento de Programas de integración y ampliación de servicios de educación, salud, asistencia técnica, mercadeo, crédito, recreación, bienestar, electrificación y demás servicios sociales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población campesina, en el ámbito veredal.

2. Funciones:

- a. Servir de mecanismo financiero para los programas de integración de servicios que desarrollen las entidades del Sector Público en las áreas rurales.
- b. Apoyar financieramente el Programa de Concentraciones para el Desarrollo Rural.
- c. Estudiar y evaluar conjuntamente con el D.N.P. los proyectos e iniciativas que, sobre el desarrollo integrado en áreas rurales le sean presentados por las Entidades del Sector Público o Privado.
- d. Coordinar con el D.N.P. las distintas acciones que en materia de integración de servicios se desarrolla en las áreas rurales.
- e. Adelantar directamente, o con el concurso de las Entidades del Sector Público o privado, un estudio metódico de las distintas zonas del país, que permita establecer las necesidades de la población campesina en materia de servicios y programar el desarrollo de sus actividades.

3. Junta Directiva:

- a. Ministerio de Educación Nacional.
- b. Ministerio de Salud Pública.
- c. INCORA
- d. ICA
- e. IDEMA
- f. Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
- g. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

H. Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Preparar, según pautas del DNP, los programas y proyectos específicos de desarrollo del sector. Coordinar y evaluar estos y proponer los reajustes necesarios.
- b. Asesorar a los organismos del sector agropecuario en la preparación de sus programas y proyectos específicos y proponer las partidas presupuestales para los mismos.
- c. Preparar el presupuesto anual del Ministerio. Revisar los presupuestos de los organismos del sector y presentarlos al Comité de Coordinación Ejecutiva.
- d. Estudiar las políticas de fijación de precios, productos e insumos sometidos a control.
- e. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación Ejecutiva y del Consejo Asesor de la Política Agropecuaria.
- f. Asesorar y coordinar los Comités Nacionales, Regionales y de Estadísticas Agropecuarias.

I. División de Regulación Técnica

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. En coordinación con el ICA, preparar los proyectos de normas sobre calidad de productos e insumos agropecuarios para presentarlos al Instituto Colombiano de Normas Técnicas.
- b. Preparar en coordinación con el ICA, los reglamentos sobre requisitos de sanidad y preservación para los productos e insumos en el comercio nacional e internacional.
- c. Preparar proyectos sobre normas de adquisición, distribución, empaque, procesamiento y almacenamiento de productos agropecuarios en coordinación con IDEMA e ICA.
- d. Ejercer la Secretaría Técnica de las Comisiones Nacionales de Productos Agropecuarios.

J. Oficina de Comunicaciones

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Coordinar y evaluar los programas de divulgación de los organismos del sector.
- b. Promover el uso de los medios de comunicación y de los recursos de capacitación.
- c. Ejercer la coordinación ejecutiva del Comité Nacional de Comunicaciones.

K. Secretaría General

Decreto No. 1050/68:

1. Funciones:

- a. Atender por conducto de las distintas dependencias del Ministerio la prestación de servicios y la ejecución de programas adoptados.
- b. Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas y por el desempeño de funciones técnicas y administrativas del Ministerio y coordinar la actividad de sus distintas dependencias.
- c. Autorizar con su firma los actos del Ministro y del Viceministro cuando fuere el caso.
- d. Ejercer las funciones delegadas por el Ministro.
- e. Elaborar o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás documentos que serán sometidos a la aprobación del Ministro.
- f. Tramitar y llevar a consideración del Ministro los contratos relacionados con los respectivos servicios.
- g. Dirigir, de acuerdo con las Unidades de Planeación y Presupuesto, la elaboración de proyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento del Ministerio, presentándolos al Ministro con explicación y justificación detallada de cada una de las apropiaciones.
- h. Informar periódicamente al Ministro y al Viceministro o a solicitud de éstos, sobre el despacho de los asuntos del Ministerio y el estado de ejecución de los programas del mismo.
- i. Representar al Ministro cuando éste lo determine, en asuntos de carácter técnico o administrativo.

L. División de Servicios Administrativos

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Responsabilizarse de los aspectos administrativos del Ministerio.
- b. Revisar con los Jefes de las Oficinas y Divisiones del Ministerio los anteproyectos de programas y presupuestos anuales.
- c. Coordinar con las entidades oficiales del sector, lo relacionado con el cumplimiento de las normas sobre el presupuesto, desembolso, suministros y personal.
- d. Elaborar los reglamentos administrativos del Ministerio y velar por su cumplimiento.
- e. Conservar en buen estado los elementos, edificaciones y equipos adscritos al Ministerio.

M. Oficina Jurídica

Decreto No. 1050/68:

1. Funciones:

- a. Conceptuar sobre los problemas jurídicos relacionados con el Ministerio.
- b. Elaborar o revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y contratos del mismo.
- c. Suministrar al Ministerio Público, en los juicios en que sea parte la nación, todas las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado y de los actos del Gobierno.
- d. Informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, del curso de los juicios relacionados con el Ministerio.

- e. Mantener al día la codificación.

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Estudiar las solicitudes de los gremios y asociaciones de usuarios campesinos para obtener personería jurídica y velar por su cumplimiento.

N. División de Organización Campesina

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Coordinar actividades sobre organización campesina.
- b. Promover las organizaciones campesinas.
- c. Asesorar a las organizaciones campesinas en la elaboración y ejecución de sus programas.
- d. Mantener actualizado el registro de las Asociaciones de Usuarios e impulsar la participación de estos en el manejo, administración y utilización de los servicios rurales que presta el Estado.

O. Consejo Asesor de la Política Agropecuaria

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Recomendar al Ministerio la adopción de programas generales de desarrollo agropecuario y para el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables.
- b. Analizar la política general del sector y formular las recomendaciones al respecto.
- c. Revisar y evaluar los planes y programas del sector agropecuario y sugerir los correctivos del caso.

- d. Expedir su propio reglamento. (Ver Leyes 4a. y 5a. del 73 y 6a. del 75).

2. Integrantes:

- a. Ministro de Agricultura (preside)

- b. Director o Gerente de:

- Banco Cafetero
- Banco Ganadero
- Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
- Instituto Colombiano Agropecuario, ICA
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA
- Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, INDERENA
- Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HUMAT

- c. Representantes de:

- Asociación Nacional de Usuarios Campesinos
- Federación Colombiana de Ganaderos
- Sociedad de Agricultores de Colombia

- d. Además:

- Un representante del Departamento Nacional de Planeación
- Un representante de la Federación de Cafeteros
- Un representante de otras organizaciones campesinas
- Un representante de los Fondos Ganaderos

- Dos representantes elegidos de las siguientes agremiaciones:

Federación Nacional de Algodoneros
 Federación Nacional de Arroceros
 Federación Nacional de Cultivadores de Cereales
 Federación Nacional de Cacaoteros
 Asociación Nacional de Cultivadores de Caña
 Asociación Nacional de Productores de Leche
 Y las demás, legalmente constituídas, que el Ministerio decida incluir.

D. Comité de Coordinación Ejecutiva del Sector Agropecuario

Decreto No. 133/76:

1. Funciones:

- a. Analizar o recomendar al Consejo Asesor de la Política Agropecuaria los programas de desarrollo agropecuario o para el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables.
- b. Evaluar la ejecución de los programas adoptados en materia agropecuaria y de recursos naturales renovables.
- c. Revisar los asuntos que, de conformidad con la Ley, deban someterse al concepto del Consejo Asesor de Política Agropecuaria y proponer las recomendaciones que considere del caso.
- d. Recomendar sistemas de coordinación e integración entre los distintos organismos del sector.
- e. Recibir información acerca de los actos y convenios de las Entidades del sector que impliquen endeudamiento externo.
- f. Estudiar los programas que anualmente recomiendan los Comités Nacionales y adoptar las decisiones del caso.
- g. Revisar los programas de crédito y servicios de los organismos del sector con miras a su integración, coordinación y evaluación dentro de los programas generales.
- h. Estudiar los proyectos de presupuesto de los organismos del sector.
- i. Recomendar los criterios generales que en materia salarial y de prestaciones sociales deban tener en cuenta los Gerentes o Directores de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.
- j. Coordinar y aprobar los programas de divulgación de las distintas entidades del sector.
- k. Promover la unificación de procedimientos y sistemas de administración y organización general.

- l. Conocer periódicamente el estado financiero y económico de cada entidad.
 - m. Aprobar la distribución de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario de conformidad con los planes que anualmente presta el Ministerio de Agricultura.
 - n. Aprobar los planes y programas de cooperación y asistencia técnica extranjera que reciban los organismos del sector.
 - o. Dar concepto sobre la clasificación de área nueva a que se refiere el Decreto Número 1363 de 1974 y fijar los plazos de ejecución de los programas de inversión propuestos.
 - p. Coordinar e integrar los servicios agropecuarios a nivel regional, a través de unidades de acción rural a que los concentre localmente y unifique las relaciones con los usuarios, de conformidad con la reglamentación que dicte el Ministerio de Agricultura.
 - q. Elaborar su propio reglamento.
2. Integrantes:
- a. El Ministro (Presidente)
 - b. El Viceministro (quien preside en ausencia del Ministro)
 - c. El Secretario General del Ministerio
 - d. El Director o Gerente General de los siguientes organismos:
 - Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, IDEMA, y el Banco Ganadero, INAGRARIO.
 - Banco Cafetero.
 - Banco Ganadero.
 - Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
 - Corporación Financiera de Fomento Agropecuario y Exportaciones, COFIAGRO.
 - Empresa de Comercialización de Productos Perecederos, EMCOPER.
 - Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, VECOL.
 - Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, INDERENA.

- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA.
- Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.
- Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecua-
ción de Tierras, HIMAT.

- e. El Jefe de la Unidad de Estudios Agropecuarios del Departa-
mento Nacional de Planeación.

El Ministro puede invitar a funcionarios de otras reparticiones ad-
ministrativas, lo mismo que a técnicos del sector privado.

II. COMISIONES NACIONALES DE PRODUCTOS AGRICOLAS

A. Objetivos

Decreto No. 133/76:

Comités Nacionales Agrícolas, Pecuarios, de Insumos y de Recursos Naturales. El Ministerio de Agricultura fijará la composición de cada Comité, de acuerdo a las pautas generales que señale el reglamento, dando participación equitativa a los Sectores Público y Privado.

B. Comisiones Nacionales por Productos Agropecuarios

1. Integrantes:

- a. Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- b. Los respectivos productores e industriales.
- c. La División de Regulación Técnica (Secretaría).

C. Comités Regionales de Producción Agrícola, Pecuarios, de Insumos y de Recursos Naturales Renovables

1. Integrantes:

El Ministerio de Agricultura fijará la composición de cada comité, dando participación equitativa a los Sectores Público y Privado, teniendo en cuenta los Sectores de la Producción y el Area Territorial dentro de la cual se actúa, sujeto a las pautas que señale el reglamento.

D. Comité Nacional de Comunicaciones del Sector Agropecuario

Decreto No. 133/76:

1. Integrantes:

- a. Viceministro (preside).
- b. Jefes de Divulgación o Directores de Oficinas de Comunicaciones de:

- Banco Cafetero
- Banco Ganadero
- Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero
- Instituto Colombiano Agropecuario, ICA
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA
- Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA
- Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecua-
ción de Tierras, HIMAT
- Instituto de los Recursos Naturales Renovables y del Medio
Ambiente, INDERENA.

- c. Asesores de la Oficina de Comunicación Social de la Presiden-
cia de la República.
- d. Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Agri-
cultura (Coordinación Ejecutiva).

F. Comité Nacional de Estadísticas Agropecuarias

1. Objetivo:

Diseñar y proponer la política de información estadística para el
sector Agropecuario.

2. Junta Directiva:

- a. Representantes de los Sectores Público y Privado de la Produc-
ción.
- b. DANE.
- c. DNE.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ADESCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. Decreto Número 1050 de 1968. Artículo 5o.

"De los Establecimientos Públicos. Son organismos creados por la Ley, o autorizados por ésta, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del Derecho Público, y que reúnen las siguientes características:

1. Personería Jurídica.
2. Autonomía Administrativa.
3. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial".

B. Integrantes

1. Instituto Colombiano Agropecuario, ICA:

Decreto No. 133/76:

- a. Objetivo: Adelantar investigaciones y promover la aplicación de sus resultados con miras al desarrollo del Sector Agropecuario Nacional.
- b. Funciones:
 - 1) Promover, coordinar y realizar directamente o en colaboración con otras entidades, investigaciones biológicas y físicas y estudios socioeconómicos, con miras a aumentar el producto del Sector Agropecuario, dentro de las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional.
 - 2) Promover y aplicar los resultados de la investigación agropecuaria. Asimismo, adelantar estudios sobre métodos de transferencia de tecnología.
 - 3) Preparar y capacitar personal profesional y técnico para su propio servicio.

- 4) Aplicar, desarrollar y controlar el cumplimiento de las normas que expida el Ministerio de Agricultura en materia de:
 - a) Prevención, diagnóstico y control de enfermedades y plagas que afecten a animales y vegetales.
 - b) Sanidad y calidad que deben cumplir los frigoríficos y plantas de procesamiento de carnes con destino a la exportación, de acuerdo con los convenios celebrados con las autoridades de los países importadores.
 - c) Calidad, formación, manejo, transporte y uso de fertilizantes acondicionadores del suelo, herbicidas, fungicidas, insecticidas, demás plaguicidas de uso agrícola; defoliantes y reguladores fisiológicos de las plantas, alimentos para animales, sales y drogas y productos biológicos de uso veterinario.
 - d) Certificación de semillas.
 - e) Incubación e inseminación artificial animal.
- 5) Ejercer el control sanitario sobre importaciones y exportaciones de animales y vegetales y de productos de origen animal y vegetal a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería en el país y certificar la calidad sanitaria de las exportaciones.
- 6) Promover la utilización de semillas certificadas y producirlas cuando sea necesario.
- 7) Promover la utilización de las técnicas de la incubación e inseminación artificial animal y prestar los servicios necesarios en estas disciplinas.
- 8) Supervisar y evaluar la asistencia técnica agropecuaria, especialmente la exigida por la Ley 5a. de 1973 y sus Decretos Reglamentarios, para los créditos otorgados con cargo al Fondo Financiero Agropecuario, de conformidad con las normas adoptadas por el Gobierno Nacional.
- 9) Ejercer las funciones de investigación y de transferencia de tecnologías agropecuarias requeridas en los programas

de desarrollo rural que se adelanten en colaboración con otros organismos del Estado.

- 10) Promover cursos de actualización, prestar servicios de asesoría y realizar otras actividades en materias agropecuarias en beneficio de profesionales técnicos, agricultores y ganaderos.

c. Junta Directiva:

- 1) Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- 2) Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 3) Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA.
- 4) El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado.
- 5) El Rector de la Universidad Nacional.
- 6) Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos.
- 7) Dos representantes o sus suplentes, designados por el Presidente de la República.

2. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA:

Ley 135/61:

a. Objetivos:

- 1) Reformar la estructura social agraria.
- 2) Fomentar la adecuada explotación económica de tierras incultas.
- 3) Acrecentar el volumen global de la producción agrícola en armonía con los otros sectores económicos.
- 4) Crear condiciones bajo las cuales los pequeños arrendatarios y aparceros gocen de mejores garantías.

- 5) Elevar el nivel de vida de la población campesina, como consecuencia de las medidas anteriores.
- 6) Asegurar la conservación, defensa, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos naturales.
- 7) Promover, apoyar y coordinar las organizaciones que tengan por objeto el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina (Ley 1a./68. Artículo 2o.).

b. Funciones:

- 1) Administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional.
- 2) Administrar el Fondo Agrario Nacional.
- 3) Adelantar, directamente o por medio de otras Entidades Públicas o privadas un estudio metódico de las distintas zonas del país (orientar su desarrollo).
- 4) Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, a objeto de identificar con la mayor exactitud posible las que pertenecen al Estado.
- 5) Promover y auxiliar o ejecutar la construcción de vías para dar acceso a las zonas de colonización.
- 6) Promover y auxiliar o ejecutar directamente labores de recuperación de tierras, reforestación, avenimiento y regadío en las regiones de colonización.
- 7) Cooperar en la conservación forestal.
- 8) Hacer donación de tierras en las colonizaciones que con tal fin adelante.
- 9) Hacer concentraciones parcelarias en las zonas de minifundio.
- 10) Requerir de las entidades correspondientes la prestación de servicios relacionados con la vida rural.
- 11) Promover la formación de las "Unidades de Acción Rural" de que trata esta Ley.

- 12) En general, desarrollar las actividades que directamente se relacionen con los fines enunciados en el artículo primero de esta Ley.

Artículo 10.: "Inspirada en el principio del bien común y en la necesidad de extender a sectores cada vez más numerosos de la población rural colombiana en el ejercicio del derecho natural a la propiedad rural, esta Ley tiene por objeto...".

c. Junta Directiva:

- 1) Ministro de Agricultura (preside).
- 2) Representante de la Caja de Crédito Agrario.
- 3) Representante del Instituto Nacional de Abastecimientos.
- 4) Representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 5) Representante de las Cooperativas Agrícolas.
- 6) Representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia.
- 7) Representante de la Federación Nacional de Ganaderos.
- 8) El Director General del Instituto Colombiano Agropecuario.
- 9) Representante de las Organizaciones de Acción Social Católica.
- 10) Un miembro del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.
- 11) Dos Senadores y dos Representantes.

3. Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, INDERENA:

Decreto No. 133/76:

- a. Objetivo: La protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional.

b. Funciones:

- 1) Asesorar al Gobierno en la formulación de la Política Nacional en materia de protección ambiental y de los recursos naturales renovables.
- 2) Cooperar en la coordinación y control de la ejecución de la política ambiental, cuando ésta corresponda a otras entidades.
- 3) Regular el uso, aprovechamiento, comercialización, movilización y en general el manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, para lo cual tendrá a su cargo:
 - a) El otorgamiento, supervisión, suspensión, declaración de caducidad y revocación de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y patentes, así como la supervisión de los usos que se ejercen por ministerio de la Ley y del registro de los usuarios de los recursos naturales renovables.
 - b) Declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.
 - c) Realizar directamente o por asociación, el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y desarrollar las actividades relacionadas con la obtención, transformación, procesamiento, elaboración y comercialización de sus productos, cuando lo considera adecuado para el conveniente manejo del recurso. El ejercicio de esta función requiere el concepto favorable del Comité de Coordinación Ejecutiva del Sector Agropecuario.
 - d) Sin perjuicio de las funciones que correspondan al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, adelantará las labores de ordenación de las cuencas hidrográficas, encaminadas a su desarrollo integral, con el fin de obtener los beneficios de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

- e) Realizar y fomentar actividades de repoblación forestal, de la fauna y la flora acuática y terrestre.
 - f) Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en los literales b) y d) de este artículo.
 - g) Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos que deban cobrarse por concepto del aprovechamiento y para el mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, cuando su administración y manejo no corresponda a otra Entidad de derecho público.
 - h) Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los recursos naturales renovables e imponer las sanciones correspondientes en caso de contravención, para lo cual el Instituto estará dotado de funciones policivas.
- 4) Los demás que le asignen los Decretos Reglamentarios del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (Decreto 2811/74).

Parágrafo. El ejercicio de la función otorgada por el literal b) del numeral 3) del presente artículo, requerirá la aprobación del Gobierno Nacional.

c. Junta Directiva:

- 1) Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- 2) Ministro de salud o su delegado.
- 3) Gerente del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT.
- 4) Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 5) Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.
- 6) Dos miembros o sus suplentes, designados por el Presidente de la República.

4. Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HEMAT:

Decreto No. 132/76:

- a. Objetivos: Tendrá como objetivos principales la obtención del mejor conocimiento de la meteorología e hidrología del territorio nacional con el fin de apoyar todas las actividades estatales y privadas desde el punto de vista hidrometeorológico, la adecuación de los ríos y demás cuerpos de agua del país con miras a su mejor aprovechamiento y, conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los planes y programas que sobre el particular se adopten, la ejecución de obras de recuperación y adecuación de tierras.
- b. Funciones:
- 1) Realizar los estudios para lograr el necesario conocimiento del territorio y espacio nacionales desde el punto de vista hidrológico y meteorológico.
 - 2) En forma directa o en cooperación con otras entidades, producir, recopilar, evaluar, analizar, conservar y divulgar la información de carácter hidrológico y meteorológico que el país requiera.
 - 3) Elaborar el inventario nacional de los recursos hídricos y formular recomendaciones para su mejor aprovechamiento y conservación.
 - 4) Hacer la clasificación climática del territorio nacional.
 - 5) Prestar los servicios de aviso y pronóstico de índole hidrológica y meteorológica que competen al Estado.
 - 6) Adoptar las medidas necesarias para que la operación de las redes meteorológicas e hidrológicas, el procesamiento, análisis y divulgación de los datos se realicen conforme a las normas de Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de acuerdo con los compromisos adquiridos por el país con tales Entidades.
 - 7) Llevar la representación del país ante la Organización Meteorológica Mundial y ejecutar, dentro del área de su

competencia, los compromisos adquiridos por Colombia con otros Estados u Organismos Internacionales.

- 8) Realizar los estudios y diseños y construir las obras necesarias, para la regulación de las corrientes y demás cuerpos naturales de agua, con miras al control de inundaciones, avenidas y estuajes.
- 9) Realizar los estudios o diseños, y construir obras hidrotécnicas de uso múltiple. Estas labores serán adelantadas en coordinación con los organismos públicos interesados en ellas, quienes contribuirán a su financiamiento en la parte que les corresponda.
- 10) Adelantar obras de recuperación de tierras con el fin de lograr su pleno aprovechamiento.
- 11) Por delegación del Instituto de la Reforma Agraria, INCCRA, en los términos del presente Decreto y conforme con los convenios que con tal fin se celebren:
 - a) Ejecutar las obras de adecuación de tierras ordenadas por la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones concordantes.
 - b) Concluir la terminación de los distritos de adecuación de tierras que hubiere iniciado el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCCRA.
 - c) Administrar los distritos de adecuación de tierras que se concluyan en desarrollo de lo previsto en los literales anteriores o los que en la actualidad posea el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

c. Junta Directiva:

- 1) Ministro de Agricultura (preside).
- 2) El Ministro de Obras Públicas o su delegado.
- 3) El Jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, DAAC.

- 4) El Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCCRA.
- 5) El Gerente del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, INDERENA.
- 6) El Gerente General del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL.
- 7) El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

IV. EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES VINCULADAS AL MEDIO RURAL Y AL SECTOR DE AGRICULTURA

A. Decreto No. 1050 de 1948. Artículo 6o.

De las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Son empresas creadas por la Ley, o autorizadas por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho, pero que salve las excepciones que consagra la Ley, y que reúna las siguientes características:

1. Personería jurídica.
2. Autonomía administrativa, y,
3. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

B. Integrantes

1. Banco Cafetero:

Decreto No. 2314/53:

- a. Objetivo: Financiación del productor cafetero.
- b. Funciones: Dado que la Entidad tiene estructura de Banco Comercial y como tal tiene funciones y presta servicios inherentes a este tipo de establecimiento.
- c. Junta Directiva:
 - 1) Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
 - 2) Un delegado o su suplente, designado por el Presidente de la República.
 - 3) Tres miembros, con sus suplentes personales, elegidos por períodos de dos años por el Comité de Cafeteros de Colombia.

2. Instituto de Mercadeo Agropecuario:

Decreto No. 133/76:

Transforma al Instituto de Mercadeo Agropecuario en Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, capital independiente, duración indefinida, vinculada al Ministerio de Agricultura, con sede en Bogotá y competencia en todo el territorio nacional.

- a. Cbjetivos: La regulación del mercadeo de productos de origen agropecuario, mediante la compra, venta, almacenamiento, importación y exportación de los mismos.
- b. Funciones:
 - 1) Comprar, procesar, vender y distribuir productos agropecuarios de origen nacional.
 - 2) Mantener existencias reguladoras de productos agropecuarios.
 - 3) Importar productos alimenticios cuyos abastecimientos en el país no sea suficiente a juicio de su Junta Directiva.
 - 4) Exportar excedentes de productos agropecuarios.
 - 5) Asumir el mercadeo exterior de productos agropecuarios cuando así lo decida el Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el Presente Decreto.
 - 6) Intervenir en el mercadeo de aquellos productos agropecuarios que convenga estimular por consideraciones de interés nacional. El Comité de Coordinación Ejecutiva determinará periódicamente los productos que el IDEMA deba adquirir, así como los precios mínimos de adquisición.
 - 7) Realizar las operaciones financieras propias de su actividad comercial e industrial.
 - 8) Promover el procesamiento, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, para lo cual podrá otorgar préstamos en especie de sus propias existencias,

mediante cupos rotatorios, tanto a las cooperativas de producción y mercadeo de productos agrícolas y pecuarios, como a las de consumo, a los organismos de segundo grado que agrupan este tipo de cooperativas y a las organizaciones populares tales como: asociaciones de usuarios, juntas de acción comunal, sindicatos agrarios, empresas o entidades comunitarias, que tenga la misma finalidad.

- 9) Efectuar y mantener estudios actualizados sobre la situación del mercadeo de productos agropecuarios.
- 10) Intervenir en la distribución de productos alimenticios manufacturados cuando a juicio del Ministerio lo exijan las necesidades de abastecimiento público.
- 11) Promover y participar en la organización de sistemas asociativos de mercadeo, almacenamiento, procesamiento y distribución de productos agropecuarios.

c. Junta Directiva:

- 1) Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 3) El Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
- 4) Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.
- 5) Dos representantes o sus suplentes, designados por el Presidente de la República.

V. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA VINCULADAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. Almacenes Generales de Depósito de la Caja Agraria, IDEMA y Banco Ganadero, INAGRARIO, S.A.

1. Objetivos y funciones:

- a. La conservación, custodia, vigilancia, manejo, recibo y distribución de productos agrícolas mediante el sistema de depósito en bodegas y silos.
- b. Secamiento, limpieza y preparación de los productos para su conservación y almacenamiento.
- c. Expedición de Bonos de Prenda descontables en la Caja Agraria, en el Banco Ganadero o en cualquier otra Institución Financiera.
- d. Compra y distribución de materias primas y productos agrícolas por cuenta de sus clientes.
- e. Servicios como agente de aduana para la importación y exportación de productos agrícolas y de maquinaria y equipos.

B. Banco Ganadero

Decreto No. 133/76 (Incompleto)

1. Objetivos:

- a. Persigue el mejoramiento de la producción y la productividad de la industria pecuaria del país, como labor complementaria de la Caja Agraria.
- b. Otorgar créditos para el fomento de la producción agropecuaria nacional en la forma que determinan sus estatutos.

C. Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero

1. Objetivos:

- a. Incrementar el desarrollo y la productividad del sector agropecuario del país, a través de servicios de crédito.
- b. Asistencia técnica para la agricultura, la ganadería y la pequeña industria.
- c. Administración de la maquinaria, construcción de viviendas rurales y de cooperativas campesinas.
- d. Financiamiento de Almacenes de Provisión Agrícola para suministro de semillas, fertilizantes, plaguicidas y otros insumos, lo mismo que drogas y alimentos para animales, herramientas, implementos y maquinaria agrícola.

2. Funciones:

- a. Realizar operaciones de crédito y fomento territorial agrario.
- b. Construcciones, instalaciones y montaje rurales.
- c. Operaciones de crédito agropecuario.
- d. Operaciones de crédito industrial y minero.
- e. Importación, compra y distribución de elementos para la agricultura y la ganadería.
- f. Producción, distribución, beneficio, almacenamiento, elaboración y transformación de productos agropecuarios y de materias útiles en las labores del campo.
- g. Las demás actividades que le asignen las disposiciones legales, o sean compatibles con la índole de la institución de conformidad con las mismas.

3. Junta Directiva:

- a. Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- b. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- c. El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- d. El Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA.
- e. El Gerente del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.
- f. El Gerente del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA.
- g. Un miembro designado por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia.
- h. Dos representantes o sus suplentes, designados por el Presidente de la República.
- i. Un miembro designado por la Junta Directiva del Banco de la República.
- j. Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos.

D. Corporación Financiera de Fomento Agropecuario y de Exportaciones COFIAGRO.

1. Objetivos:

- a. Fomento de la producción agrícola y pecuaria a la industrialización de los productos del agro y a la racionalización de su mercado.
- b. Promover la creación, reorganización y transformación de empresas agropecuarias, agroindustriales y de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para lo cual podrá participar en el capital de ellas, gestionar la participación de terceros, prestarles asistencia técnica y realizar todas las operaciones establecidas en el Decreto No. 2369 de 1960 y de más normas concordantes.

2. Funciones:

- a. Concede préstamos a mediano y largo plazo con recursos propios y utilizando las diferentes líneas de crédito institucionalizado en el país.

- b. Invertir o tomar parte de interés social en empresas ya constituidas o que se constituyan.
- c. Fomento de las exportaciones de los productos del sector y a la sustitución de sus importaciones.

3. Junta Directiva:

- a. Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- b. Un representante con su respectivo suplente designado por el Presidente de la República.
- c. Tres representantes de los demás accionistas, diferentes de la Nación, elegidos en la forma establecida en los estatutos.

E. Empresa de Comercialización de Productos Perecederos, EMCCOPER

Creada en 1973.

1. Objetivos:

Instalación a nivel nacional de una red de frío, para lo cual debe coordinar y promover todos los esfuerzos que tal tarea requiere y que redundan en beneficio de los productores, consumidores, comerciantes y exportadores.

2. Funciones:

Ejecutar, financiar, asesorar y operar directa e indirectamente los diferentes procesos que constituyen la Red Nacional de Frío.

3. Junta Directiva:

- a. Ministro de Agricultura o su delegado (preside).
- b. Secretario General del Ministerio de Agricultura o su delegado.
- c. El Gerente del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA.
- d. El Gerente del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.

- e. El Gerente de la Corporación Financiera de Fomento Agropecuario y de Exportaciones, CCFIAGRO.
- f. El Gerente de Almacenes Generales de Creditario y el INA, S.A., INAGRARIO.

F. Empresa Colombiana de Productos Veterinarios, VECOL, S.A.

Decreto No. 133/76:

1. Objetivos:

Promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y ventas en los términos que determinen los Estatutos.

2. Funciones:

Elaboración de productos biológicos, químicos y farmacéuticos para uso veterinario.

3. Junta Directiva:

- a. El Ministro de Agricultura o su delegado (presidente).
- b. El Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, o su delegado.
- c. El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado.
- d. Dos miembros designados por el Presidente de la República.

BIBLIOGRAFIA

1. COLOMBIA. Decreto número 1050 del 5 de julio de 1968, por el cual se dictan normas generales para la reorganización y el funcionamiento de la Administración Nacional. Bogotá, Banco de la República, Reforma Administrativa 1968. 1970. 706 p.
 2. _____. Decreto número 2420 de 24 de setiembre de 1968, por el cual se reestructura el sector agropecuario. Bogotá, Banco de la República, Reforma Administrativa 1968. 1970. 706 p.
 3. _____. Decreto número 3120 de 26 de diciembre de 1968, por el cual se adiciona el decreto 2420 de 1968. Bogotá, Banco de la República, Reforma Administrativa 1968. 1970. 706 p.
 4. _____. Ley 5 de 29 de marzo de 1973, por la cual se estimula la capitalización del sector agropecuario y se dictan disposiciones sobre títulos de fomento agropecuario, Fondo Financiero Agropecuario, Fondos Ganaderos, Prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercial, deducciones y exenciones tributarias y otras materias. Bogotá, Ministerio de Agricultura, Memorias 1973-1974. Anexo No. 1, 1974.
 5. _____. Decreto número 132 de 26 de enero de 1976, por el cual se transforma el Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología. Bogotá Ministerio de Agricultura, Anexo Memoria 1975-1976, 1976. 153 p.
 6. _____. Decreto número 133 de 26 de enero de 1976, por el cual se reestructura el sector agropecuario. Bogotá, Ministerio de Agricultura, 1976. 27 p.
 7. _____. Decreto número 2176 de 15 de octubre de 1976, por el cual se reglamentan los artículos 64 a 69 del Decreto No. 133 de 1976, sobre el Fondo de Fomento Agropecuario. Bogotá, Ministerio de Agricultura, 1976. 5 p.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA. Reforma social agraria; Leyes 135 de 1961 y lo. de 1968. Bogotá, INCCRA, 1968. 79 p.

